



RESOLUCIÓN No. 1170

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE (8) OCHO MESES A LA FUNDACION FESCO PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL CALDAS-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de Mayo 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las normas que regulan la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, compete al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a las familias y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica otorgada por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden de los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado.

Que mediante la Resolución **3899 de 8 de septiembre de 2010**, el ICBF estableció el régimen especial para el tema de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral a los niños, niñas adolescentes y sus familias.

Que la Persona Jurídica **FUNDACION FESCO** con Nit. **890807284-9** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Salud mediante Resolución N. **10609 del 16 de Julio de 1985**, adscrita al Sistema Nacional de Bienestar Familiar de conformidad con lo ordenado en la ley 7 de 1979 y del Decreto 2388 del mismo año, Representada Legalmente por la señora **PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ** identificada con cc. **30.282.456** de Manizales, Caldas

Que mediante Resolución **Nro. 1524** del 23 de abril de 2019 modificada por las Resoluciones **Nro. 4920** de 22 de Octubre de 2019 y **950** del 11/04/2022 proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACION FESCO** en la modalidad **Hogar Sustituto**.

Que en ocasión a que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades legales, expidió los Decretos Legislativos Número 491 del 28 de marzo de 2020 y 563 del 15 de abril de 2020 relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID-19, el ICBF expidió la Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso en el artículo primero "*las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*" Motivo por el cual las licencias de funcionamiento competencia de la Regional Caldas quedaron prorrogadas hasta tanto se de por terminado la Emergencia Sanitaria, lo cual incluye la Licencia de funcionamiento de la Fundación FESCO para el desarrollo del a modalidad hogar sustituto.

Que el ministerio de salud y protección social prorrogó hasta el 30 de junio de 2022, el Estado de Emergencia Sanitaria mediante resolución Nro. 666 del 28 de Abril de 2022.

Que dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, la Representante Legal de la Fundación FESCO solicitó la renovación de la Licencia de funcionamiento el 19 de enero de 2021, por tanto el director Regional designó a los profesionales técnicos y al profesional enlace de Aseguramiento de la Calidad para que dieran inicio a la verificación y análisis documental y retroalimentaciones a la entidad atendiendo no solo el Procedimiento para la renovación de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V.12 sino las directrices impartidas por la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional del ICBF durante la Emergencia Sanitaria, orientadas a la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa.

Que la directora General del ICBF, emitió la Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 "por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional" indicando lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Que en la fecha **29 de abril de 2022** se recibe documentación actualizada por parte de la Representante Legal de la **Fundación FESCO** para continuar con la verificación de los requisitos Legal, Financiero, Técnico y Administrativo para dar continuidad al trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que para la presente renovación de Licencia de Funcionamiento, se tienen en cuenta los cambios introducidos por el Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de Restablecimiento de derechos Versión 1 aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021, y el Manual Operativo modalidad de acogimiento familiar – hogar sustituto Versión 1, aprobado mediante Resolución No. 4201 de julio 15 de 2021, en lo relacionado con Modelo de Atención y Población atender.

Que una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y la Resolución 2410 de 2022, el equipo de profesionales emite los siguientes conceptos:

Técnico Administrativo: Con base en los ítems del instrumento IN26ICV, Version3 se llevó a cabo la verificación documental concluyendo: cumple con el Componente Modelo de Atención al contar con PIYC aprobado mediante memorando 20223730000048671 del 08/04/2022 emitido por la coordinadora del grupo de asistencia técnica. Las herramientas de Participación son ajustadas a la especificidad de la modalidad teniendo en cuenta que en las unidades de servicio es en donde se aplican dichas estrategias con el monitoreo constante por parte del talento humano de la entidad. El equipo técnico designado desarrolló visitas de verificación del proceso de atención y del componente administrativo de infraestructura y dotación cuando se encontraba en vigencia la versión 7 del lineamiento técnico conceptuando positivamente respecto al cumplimiento del modelo de atención, sin embargo, atendiendo el régimen de transición instaurado en el Manual Operativo modalidad de acogimiento familiar, mediante resolución 250 de 11/04/2022 se modifica la licencia de funcionamiento para la puesta en marcha del modelo de atención con base en el siendo necesario realizar verificación con base en los nuevos planteamientos para el ajuste del modelo de atención que incluye la modificación de la población a atender. La estrategia de implementación y cualificación, el componente administrativo ambientes adecuados y seguros, dotación, y otros aspectos que requieren nueva verificación en campo, para la presente renovación, no fueron objeto de evaluación atendiendo lo indicado en la Resolución 2410 de abril de 2022 "por la cual se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional" que indica lo siguiente: Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010.

Teniendo en cuenta la actualización de documentos aportada por la entidad, se realiza verificación de requisitos documentales con el fin de conceptuar la renovación de la licencia de funcionamiento encontrando que la Fundación FESCO cumple parcialmente con los requisitos técnico - administrativos, siendo así que cuenta con los soportes documentales que dan cuenta del cumplimiento en cuanto a perfiles y proporcionalidad del talento humano y manual de funciones. Las hojas de vida deben ser actualizadas para que cuenten con los soportes que permitan identificar trazabilidad de las acciones desde la política de gestión del talento humano de la entidad. Se cuenta con verificación de los antecedentes fiscales, penales, disciplinarios y de medidas correctivas del talento humano de fechas 13, 18 y 19 de abril de 2022 estando vigentes. Cuentan con el plan de emergencias y contingencias y soportes de realización de simulacros, siendo un documento coherente y ajustado a la normatividad vigente. A partir de los argumentos planteados, desde la verificación documental no se observan situaciones que

puedan generar riesgo en la prestación del servicio, por lo cual se conceptúa cumplimiento parcial de los requisitos técnico - administrativos, para continuar prestando el servicio en la modalidad HOGAR SUSTITUTO"

Concepto Técnico Salud y nutrición: La Fundación FESCO, cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el IN26.IVC Versión 3 Instrumento de Verificación Modalidades de Apoyo y Fortalecimiento en Medio Diferente a la Familia o Red Vincular Hogar Sustituto (Vulneración-Discapacidad), para operar en el Departamento de Caldas, siendo importante mencionar que mediante la verificación documental se evidenció cumplimiento de los requisitos como: Alimentación, Personal Manipulador de Alimentos (madres sustitutas), Condiciones de almacenamiento, Condiciones en el servicio de alimentos, Condiciones higiénicas del proceso de preparación, Condiciones físicas del servicio de alimentos al aportar evidencias como actas, correos electrónicos y certificados que dan cuenta de la gestión y movilización de la entidad. Se evidencia cumplimiento parcial por cuando no se realiza verificación en sitio de los anexos de historias de atención para validar el cumplimiento de las gestiones y atenciones en salud y en el ítem de calibración, inspección y verificaciones de equipos de metrología no se aportan soportes de la totalidad de sedes (únicamente sede Manizales) en las cuales se atiende la modalidad de hogares sustitutos. Al no encontrar evidencia documental de la presencia de situaciones de riesgos se encuentra que la entidad puede acceder al otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional.

Que, de acuerdo a los conceptos del área legal y financiera, las profesionales emiten concepto favorable para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que, partiendo de las indicaciones dictadas en la Resolución 2410 de 2022 y una vez analizados los conceptos del equipo interdisciplinario designado para la renovación de la Licencia de Funcionamiento a la luz de los requisitos de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, se encuentra cumplimiento parcial por parte de la entidad FUNDACION FESCO para el desarrollo de la modalidad HOGAR SUSTITUTO en población: * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. * Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. * Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, se hace procedente otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por el término de (8) ocho meses; consecuente con lo indicado en el artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por la resolución 8113 de 2019¹

En consideración a lo anterior, la Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de funcionamiento **PROVISIONAL** por el término de (8) ocho meses a la **FUNDACION FESCO** para el desarrollo de la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, teniendo como sede administrativa la Calle 62 # 24-76 Barrio La Estrella de la Ciudad de Manizales, Caldas, y como sedes para la prestación del servicio: Municipio de Riosucio: Calle 5 # 4-36, Municipio de Salamina: Calle 6 # 5-63, Municipio de La Dorada: Calle 5 # 4-10, Municipio de Manizales: Cra 6 # 6-25, Municipio de Manizales: Calle 62 # 24-76, todas ubicadas en el Departamento de Caldas, para la atención de la siguiente población:

Hogar Sustituto para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración:

- * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- * Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.

¹ Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

* Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la Fundación FESCO copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la entidad que queda sometida a las normas legales que rigen la Modalidad HOGAR SUSTITUTO para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF a la señora **PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ** en calidad de Representante Legal de la FUNDACION FESCO en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo se publicará en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución No. 3899 de 2010, adicionado por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016.

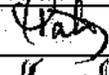
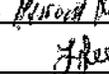
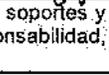
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a primero (1) del mes de Julio 2022



LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
Director ICBF Regional Caldas

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Paula Andrea Torres Muñoz	Coordinadora Grupo Jurídico	
Revisó y aprobó	Miriam Nidia Jujua Yaqueno	Profesional Especializado Grupo Jurídico	
Proyectó y revisó	Johanna Jimena López Manrique	Enlace R. Aseguramiento de la Calidad	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Enviado el: martes, 5 de julio de 2022 4:43 p. m.
Para: patricia.escobar@fundacionfesco.org.co
CC: Johanna Jimena López Manrique; Paula Andrea Torres Muñoz
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	patricia.escobar@fundacionfesco.or		
	Johanna Jimena López Manrique	Entregado: 5/07/2022 4:43 p. m.	Leído: 5/07/2022 4:44 p. m.
	Paula Andrea Torres Muñoz	Entregado: 5/07/2022 4:43 p. m.	Leído: 6/07/2022 9:47 a. m.

Buenas Tardés:

Señora
PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ
Representante Legal
Fundación Fesco Manizales

Cordial saludo:

Asunto: Citación notificación Acto Administrativo

De manera atenta solicitamos su presentación a este Despacho con el objeto de notificarle el contenido de la **Resolución No 1170 del 1 de Julio de 2022**, dirección, carrera 23 No. 39-60 Quinto Piso Sede Regional Caldas ICBF, Grupo Jurídico.

De no ser posible comparecer personalmente puede darse aplicación al artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que autoriza la notificación por medios electrónicos. Para ello deberá mediante escrito, el mismo que puede remitir a través de este medio, autorizar de forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su identificación personal y expresión de la calidad que ostenta.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso, conforme disposición normativa.

Atentamente:



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializada - Abogada
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Manizales - Cra. 23 # 39-60 • Tels: 6928017 Ext: 600031

Síguenos en:

- /ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFBienestarCBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



ICBF Regional Caldas - Calle 23 No. 39-60 - Manizales - Caldas - Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Profesional Especializada - Abogada
Grupo Jurídico

ICBF Regional Caldas
Manizales - Cra. 23 # 39-60 • Tel.: 8928017 Ext: 600031

Síguenos en:

- CBF Caldas
- @CBFCaldas
- ICBF Manizales CBF
- icbfmanizales

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Este contenido contiene información clasificada de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

De: Patricia Escobar <patricia.escobar@fundacionfesco.org.co>

Enviado el: martes, 5 de julio de 2022 4:50 p. m.

Para: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno <Miriam.Jojoa@icbf.gov.co>; Johanna Jimena Lopez Manrique <johanna.lopez@icbf.gov.co>

Asunto: Re: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

No suele recibir correos electrónicos de patricia.escobar@fundacionfesco.org.co. Por qué esto es importante

Buenas tardes Doctora Miriam,

Yo Patricia Escobar Arbelaez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.456, Representante Legal de la Fundación FESCO, autorizo que se notifique de manera electrónica al correo: funfesco@fundacionfesco.org.co.

Muchas gracias.

El mar, 5 jul 2022 a las 16:42, Miriam Nidia Jojoa Yaqueno (<Miriam.Jojoa@icbf.gov.co>) escribió:

Buenas Tardes:

Señora

PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ

Representante Legal

Fundación Fesco Manizales

Cordial saludo:

Asunto: Citación notificación Acto Administrativo

De manera atenta solicitamos su presentación a este Despacho con el objeto de notificarle el contenido de la Resolución No 1170 del 1 de Julio de 2022, dirección, carrera 23 No. 39-60 Quinto Piso Sede Regional Caldas ICBF, Grupo Jurídico.

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno
Enviado el: martes, 5 de julio de 2022 5:14 p. m.
Para: funfesco@fundacionfesco.org.co
CC: Johanna Jimena Lopez Manrique; Paula Andrea Torres Munoz
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1170 DEL 1 DE JULIO DE 2022
Datos adjuntos: Resolución 1170 Licencia Funcionamiento Provisional HS.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	funfesco@fundacionfesco.org.co		
	Johanna Jimena Lopez Manrique	Entregado: 5/07/2022 5:15 p. m.	Leído: 5/07/2022 5:30 p. m.
	Paula Andrea Torres Munoz	Entregado: 5/07/2022 5:15 p. m.	Leído: 6/07/2022 9:41 a. m.

Buenas Tardes:

Señora
PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ
Representante Legal Fundación Fesco
Manizales Caldas.

Cordial saludo:

Asunto: Notificación electrónica

En atención a la autorización previa, se remite escaneada la Resolución No. 1170 del 1 de julio de 2022, y se procede a realizar

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Manizales a los cinco (5) días del mes de julio de 2022, se notifica por medio electrónico a la señora PATRICIA ESCOBAR AREBELAEZ, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Fesco, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.456 de Manizales Caldas, el contenido de la Resolución No. 1170 del 1 de julio de 2022 por la cual se "OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE 8 MESES A LA FUNDACIÓN FESCO PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO."

Se le advierte a la notificada que, contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo cuarto de la providencia adjunta.

Favor acusar recibido.

Atentamente:

Miriam Nidia Jojoa Yaqueno

De: Fundacion FESCO <funfesco@fundacionfesco.org.co>
Enviado el: martes, 5 de julio de 2022 5:19 p. m.
Para: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno; Johanna Jimena Lopez Manrique
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1170 DEL 1 DE JULIO DE 2022

Buenos tardes doctora Miriam,

Por medio de la presente notifico que recibí la notificación de la resolución 1170 del 1 de julio de 2022 por la cual se "OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE 8 MESES A LA FUNDACIÓN FESCO PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO." y renuncié a términos.

Feliz día.

----- Forwarded message -----

De: Miriam Nidia Jojoa Yaqueno <Miriam.Jojoa@icbf.gov.co>
Date: mar, 5 jul 2022 a las 17:14
Subject: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1170 DEL 1 DE JULIO DE 2022
To: funfesco <funfesco@fundacionfesco.org.co>
Cc: Johanna Jimena Lopez Manrique <johanna.lopez@icbf.gov.co>, Paula Andrea Torres Munoz <Paula.Torres@icbf.gov.co>

Buenas Tardes:

Señora

PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ

Representante Legal Fundación Fesco

Manizales Caldas

Cordial saludo:

Asunto: Notificación electrónica

En atención a la autorización previa, se remite escaneada la Resolución No. 1170 del 1 de julio de 2022, y se procede a realizar

37200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Caldas-, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1170 del 1 de Julio de 2022, proferida por la Dirección Regional del ICBF de Caldas, fue notificada a la Señora **PATRICIA ESCOBAR ARBELAEZ**, Representante Legal de **FUNDACION FESCO**, el día 5 de Julio de 2022, renunciando a términos de ejecutoria.

En consecuencia, el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales desde el 6 de Julio de 2022, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ